



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución reclamo - EX-2019-06501400-GCABA-MGEYA

VISTOS:

La Ley N°104 (texto subrogado por la Ley N°5.784), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y el expediente N°2019-06501400-GCABA-MGEYA; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo presentado en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (texto consolidado por Ley N°6.017), en adelante Ley 104, por el Sr. Rafael Gentili, contra Estatic S.A. en su calidad de permissionaria de Subterráneos de Buenos Aires S.E. (SBASE);

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 26, incisos a), c), d) y f), de la Ley N°104, se encuentran entre las funciones y atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información las de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, de supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, de mediar entre los solicitantes de información y los sujetos obligados, y de formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, entre otras;

Que, conforme al artículo 32 de la Ley N°104, aquellas personas que han realizado una solicitud de información quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante, con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de un pedido de acceso, según lo disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104;

Que, el 21 de febrero de 2019, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104, el Sr. Gentili interpuso un reclamo ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, cuyo número de referencia es EX-2018-06501400-GCABA-MGEYA, agraviándose por haber presentado el 16 de enero un solicitud de información ante Estatic S.A., señalando no haber recibido respuesta y alegando que dicha empresa es permissionaria exclusiva para el uso de espacios de publicidad en los vestíbulos, andenes, entrevías y circulaciones de la red de Subterráneos de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, dicha presentación acompaña copia de la solicitud presentada ante Estatic S.A., registro RE-2019-06501939-GCABA-MEGEYA, en la que se solicita información relativa a espacios de publicidad en la red de subterráneos;

Que, el 1 de marzo de 2019, este Órgano Garante notificó al Sr. Rafael Gentili la recepción del reclamo, informándole el número de expediente de referencia, lo que consta bajo informe IF-2018-07259243-

GCABA-OGDAI;

Que, atento a la inexistencia de procedimiento específico para personas jurídicas privadas, pero que son consideradas sujetos obligados por el artículo 3 de la Ley 104, este Órgano Garante se dirigió el día 20 de marzo de 2019 a Subterráneos de Buenos Aires S.E., en su calidad de autoridad de aplicación de la Ley 4.472 de Regulación y Reestructuración del Sistema de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneos, solicitándole responda con la información que obra en su poder o, caso contrario, solicite la información a la empresa Estatic S.A. a los fines de cumplir con lo solicitado por el reclamante;

Que, el 25 de marzo de 2019, SBASE mediante nota NO-2019-09293748-SBASE informó: a) respecto al punto 1 de la solicitud adjuntando cuadro en formato PDF con la información solicitada, b) respecto al punto 2 mediante la transcripción de los puntos relevantes del contrato vigente entre SBASE y Estatic S.A. y, c) respecto a los puntos 3 y 4 señalando que toda vez que no cuenta con la información solicitada atento encontrarse la misma dispersa en diversas áreas, solicita una plazo de quince días hábiles para compilar dicha información, de conformidad con el artículo 8° de los Lineamientos para el Procedimiento de Reclamo ante el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, aprobados por resolución 2018-113-OGDAI;

Que, atento a la propuesta presentada por SBASE, y conforme con los referidos lineamientos para el procedimiento de reclamo ante este Órgano Garante, se notificó la misma al Sr. Gentili el mismo 25 de marzo de 2019 a los fines que preste su conformidad;

Que, en relación a los puntos 1 y 2 de la solicitud de información, del cotejo de la solicitud original de la respuesta provista en esta instancia por el sujeto obligado en la nota IF- 2018-28347881-SBASE, surge que las mismas satisfacen íntegramente los mencionados puntos en cuanto han sido correctamente respondidos y adecuadamente abordados, conforme los artículos 4 y 5 de la Ley N°104, por lo que el recurso ha devenido abstracto respecto de los puntos anteriormente mencionados;

Que, en relación a los puntos 3 y 4 de la solicitud de información, mediante del 25 de marzo de 2019, el Sr. Gentili prestó su conformidad a la propuesta de entrega realizada por SBASE mediante mail obrante bajo informe IF-2019-09353302-GCABA-OGDAI, por lo que deberá resolverse haciendo lugar este acuerdo de partes;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104 (t.c. por Ley N°6.017),

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°. - El reclamo interpuesto por el Sr. Rafael Gentili ha DEVENIDO ABSTRACTO en relación a las preguntas 1 y 2 de la solicitud original, en tanto las mismas ha sido íntegramente SATISFECHAS en esta instancia.

Artículo 2°. –HACER LUGAR al ACUERDO de partes mediante el cual el sujeto obligado debe contestar las preguntas 3 y 4 de la solicitud de información en 15 días hábiles, plazo que comenzará a computarse una vez notificada la presente resolución; y ORDENAR a Subterráneos de Buenos Aires S.E. la notificación fehaciente a este Órgano Garante de la recepción con conformidad de dicha información por parte de la reclamante.

Artículo 3°. – Notifíquese al interesado en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a Subterráneos de Buenos Aires S. E., a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.

